

Teresa Esteban

e

l proyecto de Constitución Europea se compone de cuatro *Partes*, divididas a su vez en *Títulos* y *Capítulos*, según las necesidades de cada

una. La Parte I articula todas las cuestiones referentes al tratado constitucional, cuyo desarrollo encontramos posteriormente en las Partes II, III y IV.

La Parte II, *Carta de los derechos fundamentales de la unión*, es la que versa sobre los derechos fundamentales de los ciudadanos y contiene todos los derechos que están contemplados en las constituciones de los países que componen la Unión Europea y con una extensión semejante. Podría decirse, por tanto, que se atiende a una expectativa media, al mismo tiempo que no impide interpretaciones más progresistas en los más de los temas, aunque ello deba darse a través de las legislaciones de los estados miembros.

La Parte III, que desarrolla el funcionamiento de la Unión Europea, es el documento que refleja más claramente las vicisitudes, el entorno y la historia que han precedido a la elaboración de esta Carta. Desarrolla con bastante precisión los aspectos económicos y las reglas de mercado y movilidad (Título III; Capítulos I, II y II) mientras que es menos precisa en la reglamentación del funcionamiento de otras áreas, como la definida en el Capítulo IV: *Espacio de libertad, seguridad y justicia*, que queda enmarcada en un espacio de cooperación entre estados. Marcados por el ánimo de complementariedad y apoyo, pero no de imposición de normativa específica, se encuentran asuntos como la salud pública y la educación e incluso asuntos de la defensa y de la política exterior.

En la definición y funcionamiento de las instituciones europeas, el texto constitucional denota que nos hallamos ante una construcción política incipiente que no se atreve

a ser todavía un Estado, sino que se halla en una fase de querer serlo; podría hablarse, incluso, de una situación de transición o prueba. Por ello, las instituciones contienen elementos propios de un estado (Parlamento) con otros propios de una situación confederal en la que cada uno de los miembros mantiene amplios espacios de soberanía (el Consejo Europeo y el Consejo de Ministros) y con otro propio de estas situaciones (la Comisión Europea) que viene a suplir en estas situaciones la burocracia propia de un estado central.

Un añadido a las instituciones propias de la Unión es lo que denominan como *Otras instituciones*, que van desde un organismo autónomo —como el *Banco Central Europeo*— a lo que han venido a denominar *Organismos consultivos*, entre los que se encuentran el *Comité de las regiones* y el *Comité económico y social*, ambos —en mi opinión— un guiño a las políticas de concertación social y a los pueblos sin estado.

Por último, la Parte IV determina cuestiones generales, como los símbolos de la Unión o la fórmula de modificación de la Carta Constitucional, así como las relaciones entre instituciones europeas y las correlativas en cada estado.

Cabría añadir que este intento constitucional no se realiza en un espacio vacío —en el cual no existen otros hombres, culturas y estados— sino en el interregno entre un

Proyecto de
TRATADO
POR EL QUE SE INSTITUYE UNA

CONSTITUCIÓN PARA EUROPA

E
Convención Europea

equilibrio bipolar de guerra, pero fría, hoy desaparecido y otro equilibrio que aún está por constituirse, del cual sólo conocemos uno de los poderes claramente establecidos, EEUU.

Europa, muy cercana geográficamente a algunos de los focos de tensión internacional, debería poder actuar con una única voz y colaborar en la solución de los problemas que afectan a Oriente Medio, amén de otros países a los cuales nos une la responsabilidad del planeta.

En resumidas cuentas, en febrero nos veremos abocados a decidir no sólo sobre el contenido de la propia carta constitucional y nuestro beneficio, sino también si el embrión de estado que aquí se inicia es suficiente para obrar en pro de la paz, la justicia y la solidaridad en el mundo, como se dice en el Preámbulo del Tratado. ☺